

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 10 de marzo de 1998, de la Dirección General de Servicios Sociales Especializados, por la que la Consejería de Bienestar Social asume la tutela de la menor Vanesa Guimaraes Sáez.

En virtud de las facultades que me confiere el Ordenamiento Jurídico vigente y, en especial, el Código Civil y la normativa autonómica concordante y por entenderlo en interés de la menor

R E S U E L V O

1.—Asumir la tutela de la menor Vanesa Guimaraes Saez, por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, disponiendo su ingreso en el Hogar Infantil «Julián Murillo» de Cáceres, sito en Ronda de San Francisco n.º 28.

2.—Dar traslado de la presente al Ministerio Fiscal, a fines de conformidad, a los padres y al Hogar Infantil «Julián Murillo».

Y todo ello por entenderlo de interés para la menor.

Esta Resolución podrá ser impugnada directamente sin necesidad de reclamación administrativa previa, ante el Juzgado de Primera Instancia de Mérida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.16 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y con arreglo a los trámites procesales de Jurisdicción Voluntaria, según lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Mérida, 10 de marzo de 1998.

La Directora General de Servicios Sociales Especializados,
EMILIA GUIJARRO GONZALO

RESOLUCION de 15 de junio de 1998, de la Dirección General de Servicios Sociales Especializados, por la que la Consejería de Bienestar Social habilita a la Asociación Mensajeros de la Paz.

En virtud de las facultades que me confiere el Ordenamiento Jurídico vigente y, en especial, la Ley 5 /1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales, la Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de Protección y Atención a Menores y el Decreto 68/1998, de 5 de mayo, por el que se

establece la Habilitación a Entidades Colaboradoras para el desarrollo de Programas de Hogares o Pisos de Acogida de Menores

R E S U E L V O

1.—Se proceda a habilitar a la Asociación Mensajeros de la Paz para la colaboración con la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura en los Programas de Hogares o Pisos de Acogida de Menores.

Y todo ello por entenderlo de interés para los menores.

La presente Resolución no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde su notificación, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 68/1998, de 5 de mayo.

Mérida, 15 de junio de 1998.

La Directora General de Servicios Sociales Especializados,
EMILIA GUIJARRO GONZALO

RESOLUCION de 15 de junio de 1998, de la Dirección General de Servicios Sociales Especializados, por la que la Consejería de Bienestar Social habilita a la Asociación Escuela de Animación Libre.

En virtud de las facultades que me confiere el Ordenamiento Jurídico vigente y, en especial, la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales, la Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de Protección y Atención a Menores y el Decreto 68/1998, de 5 de mayo, por el que se establece la Habilitación a Entidades Colaboradoras para el desarrollo de Programas de Hogares o Pisos de Acogida de Menores

R E S U E L V O

1.—Se proceda a habilitar a la Asociación Escuela de Animación Libre para la colaboración con la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura en los Programas de Hogares o Pisos de Acogida de Menores.

Y todo ello por entenderlo de interés para los menores.

La presente Resolución no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social de la Junta de Extremadura en el

plazo de un mes a contar desde su notificación, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 68/1998, de 5 de mayo.

Mérida, 15 de junio de 1998.

La Directora General de Servicios Sociales Especializados,
EMILIA GUIJARRO GONZALO

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 25 de febrero de 1998, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana, que afecta a las Normas Urbanísticas de Don Benito.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de febrero de 1998, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Apreciando que, si bien el Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito aprobado definitivamente el 3 de abril de 1991 está redactado en base a la legislación vigente en el momento de su aprobación, Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, entre las modificaciones objeto de este expediente se plantea introducir la clasificación de «Suelo Urbanizable» establecida en la Ley 7/1997, de 14 de abril, en algunos artículos de la Norma Urbanística, mientras que en otros y en la documentación gráfica del Plan se mantiene la clasificación tradicional establecida en el citado Real Decreto 1346/1976, es decir, Suelos Urbanizables Programados y No Programados.

Apreciando que la sentencia 61/1997, de 20 de marzo, del Tribunal Constitucional (B.O.E. de 25 de abril de 1997, suplemento n.º 99), ha incidido, con la doctrina que de la misma emana, en la reforma operada por el Real Decreto Ley 5/1996, de 7 de junio, y en la Ley 7/1997, de 14 de abril, pues el Tribunal Constitucional con la referida sentencia ha determinado cuál es el Derecho supletorio, en ausencia de normativa específica autonómica, aplicable en toda España. Incidencia que ha sido ampliamente estudiada por la doctrina científica, con resultados coincidentes en considerar inaplicables la supresión de la distinción entre suelo Urbanizable Programado y No Programado y la extensión a la totalidad del Suelo Urbanizable de las disposiciones reguladoras del desarrollo urbanístico del Suelo Urbanizable Programado (así como las determinaciones transitorias correlativas).

Apreciando asimismo, que la modificación, a la que se refieren los dos párrafos anteriores, implicaría la revisión de las previsiones del Plan, sin que en el caso que nos ocupa se haya seguido dicho procedimiento.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1.º - Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito epigrafiada, salvo en lo referente a incluir la clasificación de «Suelo Urbanizable», debiendo mantenerse la clasificación actual de Suelo Urbanizable Programado y No Programado.

2.º - Publicar como Anexo a esta resolución la Normativa Urbanística modificada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Vº Bº, El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

En Suplemento E de este número se publica el Anexo de esta Resolución que contiene las «Normas Urbanísticas» del Plan General de Ordenación Urbana modificada.